

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada dentro del término y en debida forma. 01/04/2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	768
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y S.P.
Demandante:	Alberto Tarapues Gualtero
Demandados	Herederos de María Teresa Sandino Rodríguez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00083 00

Habiendo sido subsanada en debida forma y oportunamente la demanda, se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados de la señora María Teresa Sandino Rodríguez, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por el señor Alberto

Tarapues Walteros contra los herederos determinados de la señora Maria Teresa Sandino Rodríguez, señores Diego Fernando Tarapues Sandino, Oscar Andrés Rodríguez Sandino, e Indrig Rodríguez Sandino, y herederos indeterminados de la señora Maria Teresa Sandino Rodríguez.

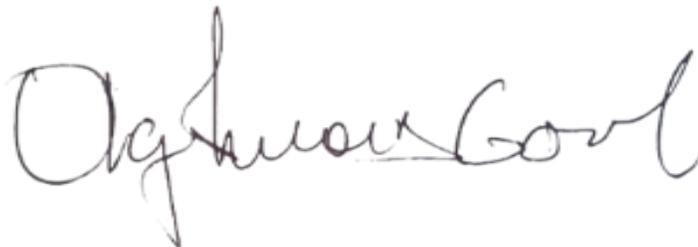
2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados.,

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Maria Teresa Sandino Rodríguez, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**